

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**8998 ORDEN de 6 de junio de 1996, por la que se modifica parcialmente la de 19 de septiembre de 1995, en desarrollo del Real Decreto 798/95, de 19 de mayo.**

Por Orden de 19 de septiembre de 1995, de esta Consejería, en desarrollo del Real Decreto 798/95, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, se reguló la documentación a presentar en la tramitación de expedientes de autorización y ayuda financiera para los supuestos previstos en dicho Real Decreto.

En su Norma Segunda, apartados VIII y IX, donde se regula la documentación a presentar para la tramitación de expedientes sobre comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, respectivamente, se ha observado, en los de construcción de inmuebles e instalaciones y modernización de las existentes, que se produce una limitación de derechos subjetivos a aquellos que, si bien tienen la libre disposición de uso de los terrenos, mediante título distinto al de la propiedad, carecen de éste y, por consiguiente, no tiene derecho de acceso a las ayudas previstas en el referido Real Decreto.

Es por ello por cuanto se hace preciso modificar la citada Orden en los términos precisos que garanticen el acceso a dichas ayudas a todos aquellos que acrediten la libre disposición de uso de los terrenos mediante cualquier título legalmente reconocido.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

### DISPONGO

#### Primero.

La Norma Segunda, apartados VIII y IX, puntos cuarto y tercero, respectivamente, de la Orden de 19 de septiembre de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, quedan redactados como sigue:

-Para la construcción de edificios e instalaciones y modernización de las existentes, acreditación de la libre disponibilidad de uso de los terrenos durante un periodo de, al menos, cinco años desde el inicio de las obras, mediante título de propiedad, arrendamiento, concesión o cualquier otro legalmente reconocido.

-para la construcción de bienes inmuebles, acreditación de la libre disponibilidad de uso de los terrenos durante un periodo de, al menos, cinco años desde el inicio de las obras, mediante título de propiedad, arrendamiento, concesión o cualquier otro legalmente reconocido.

#### Segundo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de junio de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

**8996 ORDEN de 6 de junio de 1996, por la que se regula la subvención al coste de la suscripción de pólizas de seguro de arroz, no incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados para el ejercicio 1996.**

Fomentar el Seguro Agrario, como media eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional y, en consecuencia, a tenor de los estudios realizados sobre los accidentes climatológicos que afectan a las producciones agrícolas y ganaderas de la Región, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua estima necesario establecer líneas de ayuda que de modo ágil, práctico y eficaz, permitan impulsar la suscripción de pólizas de Seguro Agrario por los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia.

La Orden de 28 de febrero de 1996, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 1 de marzo de 1996, reguló las ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios combinados para 1996, y líneas de ganado del Plan 1995.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quiere ampliar las líneas de ayuda de los seguros agrarios al cultivo de arroz, que no está incluido en el Plan Nacional de Seguros Agrarios citado, aplicando un porcentaje sobre el coste total del Seguro.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien,

### DISPONER

#### Primero.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, con cargo a sus presupuestos, subvencionará parte del coste del Seguro de Pedrisco en Arroz para 1996, únicamente en relación con las parcelas situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Segundo.

La cuantía de esta subvención se establece en el 20 por ciento del importe del coste del seguro.

**Tercero.**

El asegurado deberá solicitar la subvención cumplimentando el impreso que se le facilitará en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o por la correspondiente Entidad Aseguradora, debiendo presentarse en el Registro General de la citada Consejería (sita en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia-30008).

**Cuarto.**

Esta Consejería abonará a la entidad aseguradora, de acuerdo con los términos que se fijan en el Convenio suscrito con la misma, el importe total de las subvenciones concedidas.

La entidad aseguradora deberá descontar la subvención al pago de la Póliza, haciéndolo figurar en la misma, y asimismo, deberá presentar relación de agricultores beneficiarios con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- NIF o CIF.
- Superficie asegurada por el beneficiario.
- Cuantía del coste del seguro y de la subvención.
- Total de superficie asegurada, total coste del seguro y total subvención.
- Solicitud del agricultor en el impreso citado en el apartado Tercero de esta Orden.

**Quinto.**

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, remitirá a los asegurados las órdenes de concesión de la subvención que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

**Sexto.**

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Disposición.

**Séptimo.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de junio de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura, Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**8997 ORDEN de 7 de junio de 1996, sobre medidas fitosanitarias obligatorias en plantaciones de frutales afectadas por el virus de la "Sharka" (Plum Pox Virus).**

Las actuaciones llevadas a cabo para la erradicación de la enfermedad virótica de los árboles frutales, conocida como Sharka (Plum Pox Virus), desde la publicación de la Orden, de 1 de julio de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, han dado lugar a que la presencia del virus en las zonas donde se implantó y desarrolló, desde su aparición, en el año 1984, en varios parajes de los términos municipales de Cieza, Blanca y Abarán, principalmente, haya disminuido sensiblemente.

No obstante, por tratarse de una enfermedad objeto de cuarentena, es preciso mantener las tareas de prospección en las zonas endémicas, para detectar y eliminar los árboles enfermos y, asimismo, continuar las labores de vigilancia en otras comarcas frutícolas, y en otras especies, como el melocotonero, donde pudieran surgir nuevos focos.

Por todo ello, y en base a la experiencia de toda índole adquirida en estos años, se considera preciso la publicación de una nueva Orden que recoja estos aspectos y, asimismo, establezca un baremo económico actualizado de las indemnizaciones para los titulares de las explotaciones afectadas.

Por consiguiente, y de conformidad con las competencias asumidas por esta Consejería en materia de sanidad vegetal.

DISPONGO

**Medidas fitosanitarias**

**Primero.**

Es de obligado cumplimiento el arranque de los árboles o plantaciones de ciruelo, abaricoquero y melocotonero, afectados por el virus de la "Sharka" (Plum Vox Virus), conforme a las determinaciones fitosanitarias que adopte, en su caso, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

**Segundo.**

Cuando existieran indicios de aparición de un foco de "Sharka", los titulares de las explotaciones afectadas deberán comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, al objeto de que se arbitren las medidas necesarias para evitar su difusión. De esta obligación será responsable el titular de la explotación.

**Tercero.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores, si la detección del foco de "Sharka" se produjera como consecuencia de las prospecciones sistemáticas que se realicen en campo por personal técnico de esta Consejería, se comunicará al titular de la explotación afectada para que proceda al arranque de los árboles enfermos.

**Cuarto.**

El incumplimiento de lo dispuesto en esta disposición, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la legislación vigente.

**Quinto.**

Si el titular de la explotación afectada no efectuase el arranque de los árboles enfermos una vez requerido para ello en el plazo concedido, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca procederá, subsidiariamente, a la ejecución de la obligación incumplida, siendo por cuenta del afectado los costes derivados de dicha actuación subsidiaria.